

Tunja, 16 de junio de 2025

Señor(A)
ANONIMO

--

Tunja, Boyacá



BOY2025ER029574
BOY2025EE028679

Asunto: Respuesta queja directivas EE

Cordial saludo,

En atención a requerimiento en el cual se presenta *?denuncia disciplinaria contra directivos del colegio Pedagógico Paulo Freire?*, se informa:

1. Se notificó a la institución educativa, mediante correo electrónico, sobre las denuncias recibidas, solicitando un informe detallado acerca de la situación. Dado que se trata de una institución de carácter privado, con personería jurídica y un representante legal designado, corresponde a dicha representación brindar una respuesta formal respecto a las acciones adoptadas y el manejo que se le ha dado al caso dentro del plantel educativo. El colegio, como empleador, debe actuar conforme a su reglamento interno de trabajo y al manual de convivencia. Estos documentos establecen los procedimientos para resolver conflictos laborales o disciplinarios entre docentes. La Secretaría de Educación puede ejercer vigilancia si el conflicto afecta la calidad del servicio educativo o los derechos de los estudiantes.
2. Se recibe requerimiento BOY2025ER033038 de 13/06/2025 radicado por el rector del establecimiento educativo COLEGIO PEDAGÓGICO PAULO FREIRE en el cual se presentan acciones adelantadas frente a la situación con sus respectivos soportes identificando que se adelantaron acciones de conciliación, reparación y restablecimiento de la convivencia escolar; y video de cámara de seguridad en la cual no se evidencia ningún tipo de agresión física.
3. De acuerdo con el artículo 2.3.5.4.2.5 del Decreto 1075 de 2015, se consideran *?conflictos manejados inadecuadamente?* aquellas situaciones que no se resuelven de forma constructiva y que derivan en hechos que afectan la convivencia escolar, tales como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa, **siempre que al menos uno de los involucrados sea estudiante** y no exista afectación al cuerpo o a la salud de los participantes. En este sentido, cuando se presentan conflictos entre docentes *?y no hay estudiantes involucrados ni afectaciones físicas o de salud?*, estos deben ser abordados por fuera del Comité Escolar de Convivencia. Corresponde entonces a la institución educativa establecer, mediante sus mecanismos internos, una instancia que cumpla funcione

de comité laboral de convivencia, con el fin de garantizar el tratamiento adecuado de estos casos y preservar un ambiente laboral armónico.

4. Se requiere al establecimiento educativo que remita copia de los protocolos establecidos específicamente para el manejo de conflictos entre docentes, así como un plan de mejoramiento que contemple, entre otros aspectos, la revisión de los procedimientos de acceso y supervisión de contratistas. Este plan deberá incluir como mínimo: la descripción de la situación encontrada, las acciones de mejora propuestas, el producto esperado o la meta a alcanzar, el cronograma con fechas de seguimiento periódicas, la fecha prevista para la evaluación final y el nombre del responsable del seguimiento.

Los resultados obtenidos durante los seguimientos deberán ser documentados en un informe, el cual deberá ser socializado durante las sesiones del comité laboral de convivencia y posteriormente reportado a la entidad territorial a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC).

Atentamente,



JULIAN ANDRES SOLANO SIERRA
Subdirector
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Proyectó: GRECIA ALEXANDRA PALACIOS PACHECO
Revisó: JULIAN ANDRES SOLANO SIERRA

Anexos: respuesta inicio de indagacion.pdf
correo solicitando informe a EE.pdf
respuesta ee colegio paulo freire.pdf